

INFORME TÉCNICO (D.Ac.) N° 67 /2011

MODIFICA INFORME TÉCNICO (D.Ac.) N°20/2011. RENOVACIÓN DECLARACIÓN DE ÁREA FAN DE ALEXANDRIUM CATENELLA (D. S. MINECON N° 345/2005).

ANTECEDENTES

Mediante informe técnico D. Ac N°20 de 10 de enero de 2011, el Departamento de Acuicultura, propone la renovación de la declaración de área FAN de *A. catenella* a la ya declarada por Res Ex 177/2009, incorporando un cambio en el sentido de incluir el sector de Tortel como área FAN. Ese informe fue remitido, el 10 de enero, a miembros del Comité Consultivo para su evaluación y opinión, de acuerdo a lo estipulado en el D.S. 345/2005. Se dio un plazo de 7 días para emitir comentarios.

Las observaciones recibidas fueron evaluadas. Se exponen a continuación los cambios acogidos:

1. El cambio propuesto en Informe Téc (D. Ac. N° 20) en el sentido de incorporar como nueva área FAN el sector de Tortel, no es acogido por cuanto éste ya estaba incluido en la zona 2 (observación de esta Subsecretaría). Por lo anterior, se renueva el área FAN de *A. catenella*, en los mismos términos de la Res Ex 177/2009 y que a continuación se transcribe:

ZONA 1: Desde Golfo de Corcovado a Bahía Anna Pink.

Según coordenadas referidas al datum WGS-84, la zona 1 se extiende desde el Golfo Corcovado por el norte (43°22'S) hasta el límite sur continental Pta. Pescadores, Golfo Elefantes (45°59'S) y sur occidental, Bahía Anna Pink (45°45'S). Esta área comprende, por el este, los canales interiores de la región de Aisén hasta Pta. Pescadores y por el oeste la línea imaginaria que une el extremo occidental del grupo de islas, islotes y canales interiores que se extiende hasta B. Anna Pink, excluyendo las islas Guafo y Guamblin.

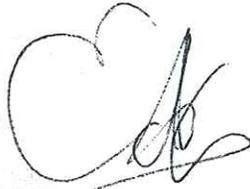
ZONA 2: Desde Canal Baker a Canal Beagle.

Según coordenadas referidas al datum WGS-84, la zona 2 se extiende desde el Canal Baker (47°50'S) por el norte y su extensión este-oeste, en la región de Aisén, hasta el límite sur de la Región de Magallanes (paralelo 55°S). El límite oeste está constituido por la línea imaginaria que une el extremo occidental del grupo de islas, islotes y canales interiores de las regiones de Aisén y Magallanes.

El sector comprendido entre la Península de Taitao y el Golfo de Penas (XI Región), como también al sur del paralelo 55°S (XII Región), se considerarán áreas no declaradas por cuanto no existe información que confirme la presencia de *Alexandrium catenella*.

2. Respecto a las medidas de control que deberá aplicar el Servicio, se señala la obligatoriedad de aplicar medidas de inactivación/ destrucción de *A. catenella*. Sin embargo, se sugiere que tal medida sea aplicable sólo cuando se cuente con métodos y protocolo de aplicación validados.

Esta observación nace de esta Subsecretaría en razón a que los resultados del estudio **“Determinación de capacidad de adherencia, mecanismos de propagación y métodos de destrucción de *Alexandrium catenella* (célula vegetativa y quiste)”** aún no se entrega y por que el estudio **“Inactivación de quistes de resistencia (hipnoquistes) de *Alexandrium catenella*”**, requiere ser validado.



EDUARDO ANDERSON GEMAIN

Jefe de Departamento de Acuicultura(S)

GLV/ glv

19-01-2011